

Informe Secretarial. Soledad,

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por MARIA MIRITH SANTANDER, por intermedio de apoderado, en contra de JOSE GREGORIO MANGA ASCENCIO, GERSON OSVALDO HERNANDEZ RAMOS, JAIR CALIXTO OROZCO ESCORCIA, radicado bajo el No.08758-41-89-002-2018-01308-00, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, junio 11 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda en cuestión.

Del examen al expediente, se tiene que, con auto fechado noviembre 17 de 2020, esta agencia judicial resolvió inadmitir la demanda con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, al no haberse indicado senda información pertinente como lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso.

Dentro del término legal la parte actora no subsanó los yerros que adolecía la demanda, por lo que se procederá a su rechazo conforme a lo regulado por el artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dispone:

1º.- RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado dentro del término legal, conforme a las razones expuestas en precedencia.

2º) Anótese su salida en el libro radicador.

3º) Devuélvase la demanda con sus anexos a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MPPM

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>47</u> Hoy <u>15/06/21</u></p> <p> MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria</p>
---